



San Andrés, Isla, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>RADICACIÓN</b>	88001-4003-002-2022-00227-00
<b>REFERENCIA</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
<b>DEMANDANTE</b>	Omar Enrique Zurique Zambrano.
<b>DEMANDADOS</b>	Gustavo Narváez López. Kelly Johana Narváez Villanueva. Arnold de Jesús Garzón Mendoza.
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0976-22

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se observa que en el libelo introductor se verifican las exigencias previstas en los Artículos 82, 84 y 422 del C. G. de P.; así mismo, se pudo evidenciar que el instrumento negociable allegado como título de recaudo, esto es, **Letra de Cambio** LC-2111 2497591, reúne los requisitos establecidos en los Artículos 621 y 671 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibidem.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial del ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

**En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de **OMAR ENRIQUE ZURIQUE ZAMBRANO**, contra de los señores **GUSTAVO NARVÁEZ LÓPEZ, KELLY JOHANA NARVÁEZ VILLANUEVA y ARNOLD DE JESÚS GARZÓN MENDOZA**, por la las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 5.780.000.00 M. L.)**, por concepto de capital de acuerdo al título exhibido.
2. Por los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago se materialice, a la tasa más alta permitida por Ley.
3. Notifíquese personalmente a los demandados señores **GUSTAVO NARVÁEZ LÓPEZ, KELLY JOHANA NARVÁEZ VILLANUEVA y ARNOLD DE JESÚS GARZÓN MENDOZA** del presente auto, para lo cual, la parte ejecutante deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el Artículo 291 a 292 del C.G.P., y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que proponga las excepciones pertinentes.

**SEGUNDO:** Reconózcase personería a la doctora **NATALY DEL SOCORRO PUA ZURIQUE**, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.994.432 y portadora de la T.P. No. 205.391 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ**